



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

JFM



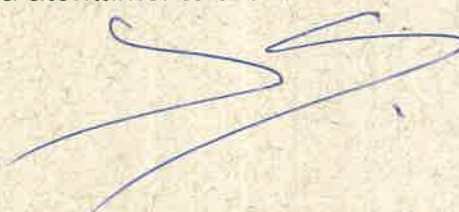
CURSA CON ALCANCE
RESOLUCIÓN N° 8, DE 2017, DEL
SERVICIO NACIONAL DEL
ADULTO MAYOR.

SANTIAGO, 07 JUN 17 *006551

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se aprueba el convenio suscrito vía trato directo con el servicio que se singulariza, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que en el número 3 del párrafo dos, de la cláusula novena de dicha convención, debe entenderse que el período en el cual se pueden presentar maltratos a los adultos mayores es de 5 meses, período que comprende el presente trato directo, y no 12 como se indica (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.442, de 2014).

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.


CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
PRESENTE

UNIDAD JURIDICA II CRM	
JFM	JEFE
30 MAYO 2017	

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

30 MAY 2017

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	30 mayo 2017	30 MAYO 2017
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.OP. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.DTO. _____

APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO PARA LA OPERACION DE LA RESIDENCIA COLECTIVA PARA PERSONAS MAYORES, UBICADA EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, CALLE HORNILLAS N° 01230, DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA ADULTOS MAYORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCION N° 8 /

SANTIAGO, 24 de abril de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828; la Ley N° 20.981 de presupuestos del sector público para el año 2017; el DFL N°1 -19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. N° 62, de 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 14/2010 del Ministerio de Salud; el D.S. N° 49 de 2011, del Ministerio de Planificación; la Resolución N° 011, de fecha 11 de abril de 2012 y la Resolución Exenta N° 85, de fecha 16 de enero de 2017, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; el Memorando Interno N° 706/2017, de fecha 27 de abril de 2017, de la División de Gestión y Coordinación Territorial del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.



540 902

006551

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la ley de presupuestos del sector público para el año 2017, en la partida del Servicio Nacional del Adulto Mayor, contempló la existencia del Fondo Servicios de Atención al Adulto Mayor, cuya glosa incluye recursos para el "Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores" a través de 3 líneas de acción, Stock de Viviendas, Condominios de Viviendas Tuteladas y Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, a través de la Resolución N° 011, de fecha 11 de abril de 2012, de SENAMA, se aprobó el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución para la operación de Residencia Colectiva para Personas Mayores ubicada en calle Hornillas N° 01230, comuna de Punta Arenas, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

6. Que, en el marco del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores señalado en el considerando precedente, en su línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, mediante la Resolución Exenta N° 85, de fecha 16 de enero de 2017, SENAMA fijó los per cápita correspondientes al año 2017, para la operación de las mencionadas Residencias Colectivas para Adultos Mayores dado que, la Ley de Presupuestos 2017 aumentó la asignación presupuestaria correspondiente a dicho Programa.

7. Que, las Bases actualmente vigentes no permiten materializar el incremento de presupuesto antes señalado, por lo cual no existen interesados en la Región que puedan operar la Residencia Colectiva bajo el per cápita actualmente vigente.

8. Que, el actual operador, Servicio de Salud Magallanes, ha aceptado continuar la operación del ELEAM, mientras se modifican las Bases de Concurso para reflejar el aumento del monto del per cápita, por el plazo de 5 meses.

9. Que, por Memorando Interno N° 706/2017, de fecha 27 de abril de 2017, de la División de Gestión y Coordinación Territorial del Servicio Nacional del Adulto Mayor se ha solicitado gestionar un trato directo con el Servicio de Salud de Magallanes para la operación de la Residencia por un período de 5 meses. Lo anterior, por cuanto de esta manera se da continuidad sin interrupción al servicio de la Residencia Colectiva, dado que a contar del 01 de marzo de 2017 el ELEAM quedaría sin operador y en vista que se encontraba con residentes permanentes desde el año 2012, los cuales no podían quedar en estado de abandono por cuanto no cuentan con redes de apoyo familiares que puedan brindar los servicios de cuidado especializado que requieren por su condición de dependencia física y/o cognitiva.

10. Que, el Servicio de Salud de Magallanes ha expresado su voluntad de operar la Residencia Colectiva, remitiendo un Plan de Intervención el cual fue evaluado técnicamente por SENAMA, encontrándose ajustado a los objetivos que el Programa propone para la operación de la Residencia Colectiva, dándole de ésta manera continuidad sin interrupción al servicio de la Residencia Colectiva.

INUTILIZADO



11. Que, asimismo, la propuesta económica presentada por el Servicio de Salud de Magallanes cumple con el per cápita definido para la operación de la Residencia Colectiva.

12. Que, el Servicio de Salud Magallanes cumple con los requisitos señalados en el D.S. N° 49 de 2011, del Ministerio de Planificación, para ser una Entidad Operadora Prestadora de Servicios.

13. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. Apruébese trato directo, para la operación de la residencia colectiva para personas mayores, ubicada en la comuna de Punta Arenas, calle Hornillas N° 01230, con el Servicio de Salud de Magallanes, Rut N° 61.607.900-K.

2. Apruébese convenio entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Servicio de Salud de Magallanes, de fecha 01 de marzo de 2017, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE EJECUCION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

En Santiago, a 01 de marzo de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, RUT N° 61.961.000-8, en adelante "SENAMA", representado por su Director Nacional, don Ruben Valenzuela Fuica, chileno, cédula de identidad N° 9.855.855-1, ambos con domicilio en calle Catedral N° 1.575, piso 1, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante denominado "SENAMA", por una parte y por la otra, el **SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**, representada por doña Pamela Franzi Pirozzi, cédula nacional de identidad número 8.132.068-3, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora Prestadora de Servicios o Entidad Operadora, RUT N° 61.607.900-K, con domicilio en calle Lautaro Navarro N° 1228, de la comuna de Punta Arenas, se ha convenido el siguiente convenio de ejecución:

PRIMERO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de un Plan de Intervención presentado por la Entidad Operadora, en la Residencia Colectiva para Personas Mayores, ubicada en Hornillas N° 01230, de la comuna de Punta Arenas, cuyo "Formulario para la Presentación de la Propuesta. Plan de Intervención de la Residencia Colectiva", se acompaña al presente convenio, en calidad de Anexo y se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de un Plan de Intervención presentado por la Entidad Operadora, el cual se acompaña al presente convenio, pasando a formar parte integrante de él, que ejecutará la Entidad Operadora, en la Residencia Colectiva, señalada en la cláusula primera del presente convenio, que contempla tres áreas específicas; administración, atención usuaria e integración socio comunitaria de los adultos mayores residentes, que busca asegurar condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años y más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes. Los objetivos específicos son:



INUTILIZADO



- Ofrecer un hábitat seguro, accesible, orientado y adaptado a las necesidades de los residentes, en un ambiente confortable garantizando el pleno respeto de los derechos de los adultos mayores.
- Gestionar autorización sanitaria de funcionamiento.
- Facilitar la integración y la convivencia en el centro, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando la intimidad y la privacidad individual de cada adulto mayor.
- Mejorar la calidad de vida y bienestar de las personas adultas mayores residentes, a través de una atención integral, especializada y personalizada con un enfoque de derechos e identidad de género.
- Promover la obtención de la autonomía, prevenir, mantener y recuperar sus capacidades funcionales, evitando o retardando su dependencia y promoviendo su independencia.
- Proveer una oportuna atención de salud, considerando la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas y agudas, así como cuidados especiales al final de la vida que precisen los usuarios, en coordinación con los servicios de salud pertenecientes a la red de asistencia local.
- Favorecer la integración social de los residentes promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que el centro se encuentra inserto.
- Considerar los intereses de cada usuario en la planificación de los planes de intervención de cada área profesional y técnica.
- Fortalecer el rol de la familia, promoviendo su participación activa en la residencia. Afianzando la permanencia del vínculo con las personas mayores.

TERCERO:

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba. El Plan de Intervención, que contiene las actividades a desarrollar por la Entidad Operadora, se ejecutará a partir de la entrega por parte de SENAMA, de la Residencia Colectiva para Personas Mayores y se extenderá por 5 meses.

CUARTO:

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. Informe de avance del plan de intervención, este informe deberá dar cuenta de la intervención de la entidad operadora en las siguientes áreas del plan: salud, social, servicios de alojamiento, alimentación y servicios generales.

El informe de avance, deberá ser presentado dentro de los primeros diez días del tercer mes de entrada en vigencia del convenio firmado entre SENAMA y la Entidad Operadora para la operación de la Residencia Colectiva.

2. Informe final de ejecución del Plan de Intervención, corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todo lo realizado durante la vigencia del convenio, que se construirá a partir del informe de avance del proyecto.

Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días del último mes de vigencia del Plan de Intervención.

Plazos para la revisión de los informes de la Entidad Operadora.



INUTILIZADO



Los plazos contemplados para la revisión de los informes sean técnicos o financieros serán los siguientes: Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de 5 días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro de tercero día. En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá 5 días hábiles para dar su aprobación, notificando a la Entidad Operadora, dentro de tercero día. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

QUINTO:

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Ingresar a la Residencia Colectiva las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente. La Entidad Operadora deberá informar a SENAMA por escrito y durante los 3 días hábiles siguientes, las vacantes que se produjeren, hasta completar la cobertura de la residencia colectiva señalada en la cláusula primera del presente instrumento.
2. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
3. Todas las adecuaciones a la residencia colectiva que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización.
4. Tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera del presente convenio, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión por huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales. Lo anterior, una vez que las obras de mejoramiento de infraestructura están terminadas y recibidas por el SERVIU Regional.

SEXTO:

"Por su parte SENAMA estará obligado a transferir, al Servicio de Salud Magallanes una suma de dinero que se expresa en un per cápita que se pagará, por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera, suma que asciende a \$237.947.145.- (doscientos treinta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos), correspondientes a 70 Plazas residenciales. Esta suma se transferirá en 2 cuotas sucesivas la primera de \$142.768.287.- (ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos) correspondiente a 3 meses y la segunda de \$95.178.858.- (noventa y cinco millones ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos) correspondiente a 2 meses, dentro de los primeros 15 días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.".

El monto de la cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por la Entidad Operadora para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

INUTILIZADO



SEPTIMO:

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega de la Residencia Colectiva para Personas Mayores, señalada en la cláusula primera, con un Acta de Inventario de Bienes.
2. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando el acto administrativo respectivo, en la que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.
3. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora y, supervisar la gestión integral de la residencia colectiva en acuerdo a los criterios establecidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y en el presente Convenio.

OCTAVO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que esta Entidad deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera del presente convenio, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

La entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso a la Residencia de los supervisores que SENAMA disponga, asimismo, facilitará al supervisor la información que sea requerida para tal efecto.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante una pauta de evaluación contenida en las Bases de licitación respectiva.

SENAMA emitirá mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes de supervisión, respecto de la gestión de la Entidad Operadora.

La supervisión contemplará las tres áreas señaladas en el Plan de Intervención y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención individual y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en el Plan de Intervención.

Se deja expresamente establecido que esta supervisión podrá contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

Para todos los efectos relativos a la supervisión, entrega de informes y fiscalizaciones a que se refiere el presente convenio de ejecución, actuará como contraparte técnica ante la entidad ejecutora, el Jefe de la División de Gestión y Coordinación Territorial del SENAMA.

NOVENO:

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA estará facultado para poner término unilateral y anticipado al convenio con la Entidad Operadora si alguna de las siguientes situaciones llegara a producirse:

INUTILIZADO



1. Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA.

2. Por dos informes de supervisión seguidos, realizados por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.

3. Cuando los derechos de los adultos mayores residentes en el Establecimiento de Larga Estadía no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, tres o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.

4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.

5. Cuando el ejecutor no renueve su garantía de fiel y oportuno cumplimiento dentro del plazo establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en el presente convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos.

A su vez, las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, tales como proceso concursal de la entidad operadora, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 60 días corridos anteriores al término del mismo.

DÉCIMO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral, previsional administrativo respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuencialmente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo Plan.

DÉCIMO PRIMERO:

La Entidad Operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los Residentes en la Residencia Colectiva de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en la Residencia.

DÉCIMO SEGUNDO:

La Entidad Operadora estará obligado a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la modifique o reemplace.

La rendición mensual a deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la que deberá ser revisada por SENAMA y aprobada u observada dentro de los 25 días hábiles administrativos siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la Entidad Operadora en el término de 10 días hábiles administrativos a contar de la recepción de las observaciones.

INUTILIZADO



Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo de la rendición presentada. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la notificación del rechazo.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA, deberán ser rendidos por la entidad operadora de conformidad con la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o aquella normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos de rendición que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución de dichos recursos, en la medida que no se opongan a ésta.

La Entidad Operadora, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del término del proyecto. SENAMA en el plazo de 20 días hábiles administrativos de recepcionado este informe oficiará a la Entidad Operadora, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan. En este último caso la Entidad Operadora, tendrá un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación respectiva para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo, SENAMA notificará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la notificación del rechazo.

DECIMOTERCERO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO:

La personería de don Ruben Valenzuela Fuica, en su calidad de Director del Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta de D.S. N° 23 del 26 de abril de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social. La Personería en la que comparece doña Pamela Franzi Pirozzi, para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta de Decreto N° 54, de fecha 24 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud.

Se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad Operadora y tres en poder de SENAMA.

FIRMAN:

RUBEN VALENZUELA FUICA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

PAMELA FRANZI PIROZZI
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

3. El gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida: 21, Capítulo: 08, Programa: 01, Subtítulo: 24, Ítem: 03, Asignación: 716, Ley de Presupuestos para el año 2017, hasta la suma de \$237.947.145.- (doscientos treinta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos).



INUTILIZADO



4. Notifíquese el presente acto administrativo por carta certificada al Servicio de Salud de Magallanes y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE;



RUBEN VALENZUELA FUICA
Director Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor